



RADICADO No. 05266-31-10-002-2018-00232-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dos de junio de dos mil veintiuno

No se accede a la aclaración deprecada por la parte demandada en escrito del 21 de mayo de 2021 pues, tras revisar el Auto del día 20, mismo mes y año, se encuentra que ni sus consideraciones ni la liquidación del crédito realizada por el Despacho contienen algún concepto o frase que genere verdadero motivo de duda, de manera que no están satisfechos los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte ejecutada que no fueron incluidos en la liquidación del crédito realizada por el Despacho los gastos de administración correspondiente a los meses de mayo y junio por cuanto, en primer lugar, no fueron acreditados y, en segundo lugar, como se dejó claro, sería la misma demandante quien a partir de dicha fecha correría con el pago de este emolumento.

NOTIFÍQUESE

  
DOÑA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ  
JUEZ

D.G

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°081  
Fijado hoy 3 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria